

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXV

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ABRIL DE 1952.

NUM. 15

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-756

COPIA CERTIFICADA.

Exp. «Piedras Negras.
Mpio. Epazoyucan.
Edo. Hidalgo.

Al margen izquierdo abajo un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. COMITE AGRARIO. PIEDRAS NEGRAS, MPIO. EPAZOYUCAN, HGO. Piedras Negras, Mpio. de Epazoyucan, a 10. de octubre de 1951. C. Jefe del Departamento Agrario. México, D. F.—Los que suscribimos, vecinos del poblado de Epazoyucan, y radicados en el lugar denominado «Piedras Negras» no fuimos beneficiados con parcelas ejidales cuando se concedió dotación y ampliación definitivas al referido poblado, ya que éstas no se concedieron en la cantidad suficiente para beneficiar a todos los habitantes del propio núcleo de población. Como sabemos que ya no existen parcelas vacantes dentro de ese ejido, ni tampoco dentro de los ejidos colindantes, venimos a solicitar ante usted la creación de un nuevo centro de población agrícola, donde puedan alojarse los que abajo firmamos y nuestras familias, a fin de tener manera de satisfacer nuestras más urgentes necesidades y para ésto manifestamos a usted nuestros deseos y nuestra conformidad para trasladarnos al lugar que el propio Departamento al cargo de usted nos señale, para lo cual rogamos se instaure el expediente respectivo por el concepto antes indicado y se corran los trámites legales para substanciar el expediente de referencia. Protestamos a usted lo necesario. David Avila, Rúbrica; Jilberto Escosia, Rúbrica; José Olvera, Rúbrica; Benito Alvera, Rúbrica; Loreto Pérez, Rúbrica; Felipe Padilla, Rú-

SUMARIO:

5-756.—Solicitud de creación de un nuevo centro de población de los vecinos del poblado de Piedras Negras, Mpio. de Epazoyucan, Hgo.—119, 120.

5-558.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de San Antonio Tecocomulco, Mpio. de Cuautepec, Hgo.—120 a 125.

5-3521.—Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado de Cerro Azul, Mpio. de Alfajayucan, Hgo.—126 a 128.

5-112.—Resolución en el expediente de dotación de aguas al poblado La Cañada, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo.—128.

5-754.—Notificación a los Ribereños del Río Tula, Hgo.—128, 129.

Avisos Judiciales y Diversos.—129, 130.

brica; Esteban de apellido ilegible, Rúbrica; Abraham Olvera, Rúbrica; Manuel Cervantes, Rúbrica; Erasto Islas, Rúbrica; Odilón Juárez, Rúbrica y huella digital; Ricardo de apellido ilegible, Rúbrica; Ricardo de apellido H., Rúbrica; Justino Olvera, Rúbrica; Angel León, Rúbrica; Mdisés Pérez, Rúbrica; Manuel Pérez, Rúbrica; Angel Juárez, Huella digital; Ordilón Juárez, Rúbrica; Felipe Montiel, Rúbrica; Elías Avila, Rúbrica; Nombre ilegible, Huella Digital; Filemón Espinosa, Rúbrica; David Avila, Rúbrica y huella digital; Félix Avila, Rúbrica; Cándido Valencia, Rúbrica; Modesto Ortiz, Rúbrica; Dolores Aguilar, Rúbrica; Juvenantino Zerón, Rúbrica; José Esquivel, Rúbrica; Amado Esquivel, Rúbrica; Dolores Esquivel, Rúbrica; David Orillas, Rúbrica; Jorge Olvera, Rúbrica; Loreto Pérez, Rúbrica; Felipe Padilla, Rúbrica; Esteban Sánchez, Rúbrica; Márgaro Islas, Rúbrica; Luz de Apellido ilegible, sin rúbrica; Juan de apellido ilegible, Rúbrica; Juan Sánchez, Rúbrica; Jesús López, Huella digital; Arnulfo Valencia, Rúbrica; Angel Pacheco, Rúbrica; Pompeyo Pacheco, Rúbrica; Fausto Pacheco, Rúbrica; Jer-

vacio Zarazúa, Rúbrica; Norberto de apellido ilegible, Huella digital; Lucio León, Huella digital; Felipe Trejo, Huella Digital; Alfonso Samperio, Huella digital; Zaturmino Islas, Huella digital; Alfonso Nieto, Huella digital; Basilio Gutiérrez, Rúbrica; Nombre ilegible, Rúbrica; Nombre de apellido Olvera, Rúbrica; Manuel Cervantes, Rúbrica; Crispino Enorria, Huella digital; Florentino Enorria, Huella Digital; Macario Hernández Huella Digital; Nombre ilegible de apellido León, Rúbrica; Alberto Islas, Rúbrica; Miguel León, Huella digital; Juvencio Islas, Rúbrica; Bernardo Islas, Rúbrica; Emilio López, Rúbrica; Simón Pacheco, Rúbrica; Estelo Rodríguez, Huella digital; Jesús Balderas, Rúbrica; Gregorio Balderas, Rúbrica; José Balderas, Rúbrica; Aurelio Balderas, Rúbrica; Silverio Islas, Rúbrica; Julián Padilla, Rúbrica; Manuel Islas, Huella digital; Bartolo Islas, Huella digital. Jesús Padilla Rúbrica; Raúl Padilla, Rúbrica; Leonardo Samperio, Rúbrica; Efrén Inarra, Huella digital; Antonio Hernández, Huella digital; Carmelo Baraja, Huella digital; Francisco León, Rúbrica; Mario Padilla, Rúbrica; Angel León, Rúbrica; Salomón León, Rúbrica, Emilio Islas, Huella digital; Cruz León, Huella digital; Arturo García, Rúbrica y huella digital; Nombre ilegible de apellido Islas, Huella digital; Jonesindo Trego, Huella digital; Trinidad Pacheco, Rúbrica; Filemón Espinosa, Rúbrica, Jaldino Sárate, Huella digital; Manuel Olvera, Huella digital; Isauro Olvera, Huella digital; Lucio Olvera, Huella digital; Damacio Olvera, Huella digital; Juan Olvera, Huella digital; Mario Olvera, Huella digital; Porfirio Olvera, Huella digital; Lusiano Olvera, Huella digital, Miguel Olvera, Rúbrica; Alberto Olvera, Rúbrica.

Es copia sacada de su original que certifico.—México, D. F., a veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario General, ING. CASTULO VILLASEÑOR.—Cotejó: SAMUEL NERI RIVERA y OTILIA OSORIO REYES.—Rúbricas.

5-558

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de SAN ANTONIO TECOCOMULCO y su anexo TECOCOMULCO TRES CABEZAS, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 11 de junio de 1935, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—Turnada la solicitud anterior a la Comisión Agraria Mixta, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 1.º de junio de 1935, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 24 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—El 25 de agosto de 1935 se levantó el censo general y agropecuario del poblado solicitante, con la intervención de los tres representantes de ley, habiendo arrojado 599 habitantes, 136 jefes de familia y 183 capacitados. No conformes los ejidatarios con esta diligencia, se ordenó la formación de un nuevo censo, la cual se llevó a cabo el 12 de septiembre del mismo año de 1935, con la intervención también de los tres representantes de ley, obteniéndose como resultado un total de 1072 habitantes, 253 jefes de familia y 305 individuos que fueron considerados con derecho a dotación. En virtud de haberse encontrado una diferencia apreciable entre los dos censos levantados, se practicó una tercera diligencia censal el 13 de abril de 1938, con la intervención únicamente de dos de los representantes por no haber designado el suyo los propietarios presentes afectados, arrojando 483 habitantes, 111 jefes de familia y 339 capacitados, debiendo hacerse notar que a muchos de los aceptados como dotables no se les tomaron datos referentes a sus familiares.

Hecho un estudio de los individuos que figuraron en el último censo, se consideraron definitivamente 344 campesinos, sin embargo de acuerdo con el acta levantada el 5 de septiembre de 1938, se comprobó que varios vecinos del poblado de Santa Ana Chichicuautila se habían incluido en el censo de SAN ANTONIO TECOCOMULCO los cuales hay que segregar de este censo, siendo los individuos marcados con los números 102, 328, 332, 367, 368, 379, 380, 381, 390, 402, 405 y 415, haciendo un total de 12, por lo tanto solamente quedan con derecho a parcelas 332 individuos.

Por acta levantada el 30 de noviembre del propio año de 1938, se hace constar que todos los vecinos de TECOCOMULCO TRES CABEZAS se unen al núcleo de población denominado SAN ANTONIO TECOCOMULCO, para formar solo poblado que se denominará en lo sucesivo SAN ANTONIO TECOCOMULCO TRES CABEZAS y, por consiguiente, el censo de este poblado se suma al de SAN ANTONIO TECOCOMULCO.

El poblado TRES CABEZAS contó según el censo levantado con 241 habitantes, 38 jefes de familia y 97 capacitados, los que agregados a los 332 de SAN ANTONIO dan un total de 429 capacitados que es el número que sirve de base a esta sentencia.

Resultando Cuarto.—Una vez que la Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes, emitió su dictamen el 30 de diciembre de 1936, sometiéndolo a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 2 de enero de 1937 dictó su resolución aprobándolo y concediendo al poblado gestor una dotación de 1360-50 Hs. tomadas como sigue: de la fracción II de la hacienda de Tecocomulco 178 Hs. de agostadero laborable; de la fracción III de la misma hacienda 510 Hs. de temporal; de la propiedad del señor Luis Hernández 50 Hs. de igual calidad; del lote La Rayuela, propiedad del señor Roberto Arteaga 100 Hs. de la propia calidad; de la propiedad del señor Manuel Castelán 90 Hs. de la misma calidad; de la propiedad del señor Gabriel Guerrero 37 Hs. de igual calidad; de la hacienda de Santa Ana Chichicuautila 100 Hs. de monte alto, y del rancho El Coyuco 179-50 Hs. de temporal y 115 Hs. de monte alto. La posesión provisional se ejecutó en el poblado de SAN ANTONIO TECOCOMULCO el 12 de enero de 1937.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente para los efectos legales al Departamento Agrario, esta Oficina con vista de las constancias de autos y demás datos que estimó conveniente recabar, llegó al conocimiento de las circunstancias siguientes: que el poblado de SAN ANTONIO TECOCOMULCO se encuentra enclavado en los terrenos pertenecientes a la hacienda de SAN ANTONIO TECOCOMULCO, en el lugar conocido con el nombre de El Aserradero; que el clima de la región es frío; que el período de lluvias teóricamente está comprendido dentro de los meses de junio a septiembre, sin que pueda decirse que la precipitación pluvial sea regular; que las heladas se registran durante el período de octubre a febrero; que los cultivos principales son de temporal, entre los cuales se encuentran el maíz y la cebada con rendimiento de 50 y 25 por uno respectivamente; y que dentro del radio legal de 7 kilómetros se tienen como fincas afectables las siguientes:

Hacienda de Tecocomulco.—Según datos suministrados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, de fecha 8 de agosto de 1936, esta finca está fraccionada en 4 lotes que corresponden el número 1 al Gobierno Federal por anuencia del Sr. Pedro Paytíve Pou; el número 2 de la Srita. Mercedes Madrid y Paredes; el número 3 a la Sra. Josefina Madrid y Vado y el número 4 al Sr. Antonio Madrid y Paredes; habiéndose fraccionado los tres últimos lotes en 36 parcelas, adjudicadas a varios vecinos del lugar, quienes registraron sus escrituras de contrato de colonización correspondientes con fecha 20 de mayo de 1935. En cuanto al lote número 1, sus tierras fueron divididas en varias fracciones y constituyen lo que se llama la hacienda de Mazatepec y peque-

ñas propiedades ocupadas por colonizadores de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Fomento y del Gobierno del Estado.

Haciéndose un estudio sobre las tres fracciones colonizadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento, se llega al conocimiento de que la referida Secretaría inició la colonización indicada en el año de 1929, de la cual se han vendido varias parcelas a diferentes individuos en forma de contratos y dichos contratos especifican que el comprador de la parcela, pagará a la propietaria el 5% del valor total y el resto a 10 años en abonos anuales; además en las cláusulas del contrato individual se hace constar que si el contratante dejar de pagar dos anualidades consecutivas, el terreno volverá a ser vendido por la propietaria, lo que viene a demostrar que esas ventas aún no pueden considerarse como salidas del dominio total de la propietaria, pues hay que tener en cuenta que de las 36 parcelas con superficie de 30 a 200 Hs. cada una, muchos de los compradores no podrán pagarlas totalmente, y en ese caso a los propietarios les quedarán terrenos mayores que la pequeña propiedad.

En realidad la finca está fraccionada con apego a las leyes de colonización emanadas de la Secretaría de Agricultura y Fomento, pero como la verdadera propiedad se reserva a los antiguos propietarios cuando menos por el período de 10 años, es conveniente se les respete a los propietarios de las fracciones II y III de la hacienda de Tecocomulco sus pequeñas propiedades inafectables precisamente en los terrenos colonizados y que están sujetos a contratos de colonización; naturalmente que varios de los compradores no cumplirán con dichos contratos y entonces los terrenos volverán a ser de la propiedad de las dos fracciones citadas y en ese caso la finca de Tecocomulco podrá volverse a afectar.

De todo lo antes dicho se desprende que, en la actualidad puede disponerse de la superficie fuera de la colonización, y que está constituida de la manera siguiente: al lote No 2 le restan 204 Hs. de las cuales 36 Hs. son terrenos de temporal, 38 Hs. de agostadero para cría de ganado, 128 Hs. de agostadero laborable y 2 Hs. ocupadas por caminos y tramo de río; reducidas a temporal teórico se obtiene una superficie de 183 Hs. que pueden afectarse totalmente en atención al estudio legal que arriba se detalló.

Al lote No. 3 le sobran 66 Hs. de terrenos de monte alto que equivalen a 16-50 Hs. de temporal teórico, las cuales se pueden afectar totalmente por las razones que en el estudio legal de colonización se expusieron en los párrafos anteriores.

Fracción de terreno de la propiedad del Sr. Manuel Castelán.—Según datos suministrados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, con fecha 17 de septiembre próximo pasado, se llegó al conocimiento de que el referido señor adquirió por compra-venta una parcela formada de una fracción del lote No. 3 y otra del lote No. 4, de la ex-hacienda de Tecocomulco, cuya parcela tiene una superficie total de 395 Hs., advirtiéndose en dicho documento que esta parcela está registrada con el nombre de "San Juan", y a la fecha no ha sufrido modificación alguna. Del informe del ingeniero operador se desprende que la citada parcela tiene una superficie efectiva de 385 Hs., clasificadas en la forma siguiente: 3 Hs. de terrenos de riego en el pueblo de Cuauhtepic, y en las fracciones 3 y 4 de la hacienda de Tecocomulco o sea el predio "San Juan" 380 Hs. de temporal y laborable y 2 Hs. de caminos y vía de Decauville; reducidas a temporal teórico las superficies antes citadas resultan 186 Hs., haciéndose constar que se respetan 200 Hs. de terrenos de temporal teórico como la pequeña propiedad inafectable del citado señor Manuel Castelán.

Hacienda de Santa Ana Chichicuiltla.—Este predio según datos del mismo Registro Público de la Propiedad, es de la propiedad del señor Albino López y cuenta con una superficie total de 1,560 Hs. de las cuales 660 Hs. están ocupadas por una colonización que llevó a cabo la Secretaría de Agricultura y Fomento; como esta colonización se encuentra en las mismas condiciones de la tratada al referirnos a la hacienda de Tecocomulco, posiblemente los contratos de venta estén hechos en la misma forma, es decir a 10 años de plazo y la mayor parte de ellos aún no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad; a esta hacienda se le deben respetar las citadas 660 Hs., con objeto de evitar dificultades entre ejidatarios y colonos, como pequeña propiedad inafectable haciendo la salvedad de que, si varios colonos devuelven las tierras al primitivo propietario éstas podrán afectarse según la extensión total devuelta; además se le respetan 8 Hs. que corresponden a los abrevaderos de la hacienda más 42 Hs. de agostadero para cría de ganado como zona de protección al casco de la hacienda. La fracción Norte de la misma hacienda, con 210 Hs. de monte alto y la fracción Sur con 430 Hs. de la misma calidad y 252 Hs. de agostadero para cría de ganado, son las superficies que pueden considerarse como disponibles, equivalentes a 286 Hs. de temporal teórico, de las cuales solo se efectúan 265 Hs. de temporal teórico al descontarse las 42 Hs. de agostadero que se reservaron como zona de protección al casco. En los mismos datos suministrados se hace constar que la finca fué fraccionada en varios lotes, habiéndose registrado esta división en el Registro Público de la Propiedad con fecha 16 de febrero de

1937, la cual no tiene valor en el presente caso en atención a que la solicitud de dotación de ejidos se publicó el 24 de junio de 1935.

Predio El Coyuco.—Según datos también proporcionados por la Oficina del Registro Público de la Propiedad, el rancho El Coyuco pertenece a los señores Rodrigo Cortez y Benjamín Cortés Olvera, proindiviso, por compra-venta a los antiguos propietarios de la hacienda de "Tecocomulco", registrada la escritura el 7 de mayo de 1929. Este rancho está formado en el lote No. 4 del fraccionamiento de la ex-hacienda de "Tecocomulco y Anexas", con una superficie total de 578 Hs. de las cuales 288 Hs. son de temporal y agostadero laborable, 162 Hs. de agostadero para cría de ganado, 124 Hs. de monte y 4 Hs. que corresponden al caserío y jagüey, equivalentes a 400 Hs. de temporal teórico, por lo que después de respetarle las 200 Hs. de esta calidad como pequeña propiedad inafectable, se pueden afectar 200 Hs. de terrenos de temporal teórico. El rancho que nos ocupa fué fraccionado primeramente en dos partes para cada uno de los propietarios y más tarde en 4 lotes como segunda división; las escrituras de división a que se ha hecho referencia, se registraron en la Oficina respectiva con fecha 6 de julio de 1935, no surtiendo efecto dicha división en el presente expediente, en atención a que la solicitud de ejidos de este predio, se publicó el 24 de junio de 1935.

La Cuchilla.—Sobre este terreno se tenía conocimiento en la Delegación Agraria, primeramente que había sido adjudicado al Sr. Cornel Matías Rodríguez; por datos suministrados en el lugar, además la adjudicación se dice se refería a terrenos nacionales, por lo tanto en un principio se creyó que este predio era de la Nación. Posteriormente, es decir, con fecha 10 de noviembre último, la Oficina del Registro Público de la Propiedad en Tulancingo, Hgo., informó lo siguiente: que el terreno "La Cuchilla" es una fracción de la hacienda de Santa Ana Chichicuiltla, la que fué adquirida separadamente por el Sr. Albino López pero este terreno no se llama en la escritura "En Disputa" y entonces el Sr. Francisco García Muñoz vendió al Sr. Albino López el lote No. 1 de la hacienda de Santa Ana Chichicuiltla, haciéndose constar que esta venta se hacía bajo la condición de que si llegara a recobrar la faja de terreno que actualmente disputan a la hacienda enajenada los dueños de la de Amoluca, sea porque el comendador Albino López gane el juicio emprendido sea por la vía de transacción, el Sr. Albino López se obliga a dar al Sr. Francisco García Muñoz la mitad de la expresada faja, su valor o lo que por ella se obtenga. Con posterioridad el Sr. Francisco García Muñoz dejó todo a favor del Sr. Albino López, mediante un arreglo entre los herederos de Dn. Juan C. Rule y Dn. Albino López; la faja de tierras en disputa pasó a ser propiedad del citado Sr. Albino López con

able, 72-88 Hs., SETENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA Y OCHO AREAS de agostadero para cría de ganado y 124 Hs., CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS de monte alto; del rancho La Cuchilla, propiedad del señor Albino López 300 Hs., TRESCIENTAS HECTAREAS de monte alto y por último, se acepta la cesión gratuita que hace el señor Manuel Rivero propietario de las fracciones II y III del rancho de la Bolsa, consistente en 65 Hs., SETENTA Y CINCO HECTAREAS de terrenos de temporal.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Tercero.—Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios y demás obras a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 362 capacitados para quienes no hay parcela en el ejido, a fin de que los hagan valer en el tiempo y forma que a sus intereses convenga, promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Sexto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal;

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponda;

c).—A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de los bosques o arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de la región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando el Departamento Agrario los ha organizado en cooperativa forestal y cuando

do sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal, así como la contratación de sus productos y en caso necesario y previa la autorización del propio Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Séptimo.—Inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional; y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos treinta y nueve.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFragio EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 24 de marzo de 1939.—El Secretario General del Departamento Agrario, ING. CLISERIO VILLAFUERTE.—Rúbrica.

Es copia fiel sacada de la copia que obra en el expediente, que CERTIFICO.—Pachuca, Hgo., 29 de febrero de 1952.—El Delegado Agrario, ING. EUGENIO CERETTI.—Rúbrica.

5-3521

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de «Cerro Azul», Municipio de Alfajayucan, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 15 de mayo de 1934, los vecinos de dicho núcleo de población solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—Turnado el expediente de referencia a la Comisión Agraria Mixta, esta autoridad instauró el expediente respectivo el 8 de junio de 1934 publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 del mismo mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Agraria Mixta, procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo el 11 de noviembre de 1935 con la intervención de dos de los representantes de ley, en virtud de no haber designado el suyo los propietarios presuntos afectados no obstante que fueron notificados oportunamente para que lo hicieran. En el censo formado se listaron 233 habitantes, 47 jefes de familia y 74 individuos con derecho a dotación

Resultando Cuarto.—Una vez que la propia Comisión Agraria Mixta recabó los datos que estimó pertinentes emitió su dictamen el 21 de enero de 1937 el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 24 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de «Cerro Azul» una superficie total de 1092-40 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado como sigue: 500 Hs. del Rancho del Zapote y 532-40 Hs. del Rancho de Dadhó. La posesión provisional se dió el 10 de marzo de 1937, pero más tarde al hacerse el deslinde provisional los vecinos del lugar no aceptaron los terrenos que se les concedieron del rancho del Zapote, alegando que para llegar a esos terrenos tenían que atravesar los ejidos de Texcaltepec, Huitexcalco y Tepeitio y podrían suscitarse dificultades con los vecinos de este núcleo. Por este motivo solamente se entregaron 532-40 Hs. del Rancho de Dadhó.

Resultando Quinto.—Turnado el expediente a que se hace mención al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma, llegó a co-

nocimiento de lo siguiente: que los vecinos núcleo gestor son esencialmente agricultores que carecen de las tierras que les son indispensables para subvenir a sus necesidades y que la única finca afectable en el presente caso es la Dadhó con superficie de 1480 Hs. equivalentes a 370 Hs. de riego teórico, predio que fue de propiedad del señor Ignacio de la Peña, quien vendió al señor Jesús Valdez una parte de dicho rancho, ubicado en la jurisdicción de Alfajayucan habiéndose éste vendido las fracciones conocidas con los nombres El Zapote y Boxdha a la señora Isabel Valdez de Falcón habiendo a su vez el señor Chavero fraccionado la parte que se reservó entre sus hijos Martín, Sofía, Fernando, Alfonso y María de la Peña, debiendo indicar, debiendo a este fraccionamiento que no es de reconocer para los efectos de esta sentencia, en virtud de haberse comprobado que en el terreno no existe señalamiento alguno que lo indique y porque la administración de todo la tiene el señor Alfonso de la Peña quien es reconocido en la región como el dueño de este predio. Por lo que toca al rancho de El Zapote cabe indicar que no es afectable tomando en cuenta lo expuesto por los vecinos de «Cerro Azul».

Resultando Sexto.—Durante la tramitación del expediente comparecieron los fraccionistas del predio de Dadhó alegando que sus porciones son inafectables de acuerdo con la ley, alegando que no fueron tomados en cuenta por la Comisión Agraria Mixta de conformidad con lo que establece el artículo 37 del Código Agrario.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse iniciado el expediente respectivo durante la vigencia de dicho propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de «Cerro Azul» para obtener ejidos, quedó demostrado, al comprobarse que en el mismo existen 74 individuos con derecho a dotación los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades, porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

Considerando Tercero.—Atendiendo a que la única finca afectable en el presente caso es la hacienda de Dadhó; atendiendo asimismo a la extensión y calidad de las tierras con que cuenta este predio y a las demás circunstancias que en el presente caso concurrirán, así como a lo dispuesto por los artículos 47, 49 y 50 más relativos del Código Agrario, procede conceder en dotación a los vecinos de «Cerro Azul» una superficie total de 1000 Hs. de agostadero.

total superficie de 400 Hs. y el día 9 de marzo de 1937, verificó varias ventas, las cuales no tienen ningún valor en materia agraria, tratándose de este expediente.

La Delegación Agraria del Estado de Hidalgo, después de verificar un levantamiento topográfico encontró como superficie verdadera del terreno llamado La Cuchilla 332 Hs. clasificándolas como de monte alto, las cuales pueden ser afectadas en su totalidad, en virtud de haberse respetado su pequeña propiedad al Sr. Albino López en su hacienda llamada Santa Ana Chichicuautila; para el ejido de SAN ANTONIO TECOCOMULCO TRES CABEZAS se proyectan 300 Hs. de este predio, reservándose las 32 Hs. para el poblado de Santa Ana Chichicuautila.

Resultando Séxto.—Durante la tramitación del expediente compareció ante el Departamento Agrario el señor Antonio Madrid y Paredes por sí y en representación de sus hermanas la señora Josefina Madrid de Vado y señorita Mercedes Madrid G. Paredes, por escrito de 28 de septiembre de 1936, como propietarios de la hacienda de Tecocomulco, manifestando que no deben afectarse las fracciones II, III y IV de dicha finca, en virtud de estar colonizadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

El señor Manuel Castelán, compareció sugiriendo la forma de afectación a su predio denominado "San Juan".

Albino López también compareció, por escrito de 11 de noviembre de 1935, en representación de sus menores hijos Alfredo y Juana López Escórcega, manifestando que los terrenos de sus representados, no son afectables por tratarse de pequeñas propiedades, y acompañó certificado del Registro Público de la Propiedad y un plano.

Rodrigo Cortés Miranda, propietario del rancho de Coyuco, presentó un escrito en defensa de su propiedad, alegando que por estar fraccionada no es afectable.

Roberto Arteaga, en escrito de 18 de agosto de 1938 pidió que no se afecte su parcela denominada "La Loma", con superficie de 140 Hs. No se analiza este alegato por no afectarse el predio a que se hace referencia en esta sentencia.

Por último, comparecieron los señores Carlos C. Olvera, Lauro C. Olvera, Sofía Olvera y Victoria Olvera, manifestando ser propietario de varios lotes que antes pertenecieron al rancho "Coyuco" y que sus escrituras fueron anotadas en el mes de julio de 1935 en el Registro Público de la Propiedad respectiva. No se analizan

estos alegatos en atención a que la solicitud agraria se publicó el 24 de junio de 1935.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen con el cual estuvo conforme el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente que se resuelve durante la vigencia del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de SAN ANTONIO TECOCOMULCO y su anexo TECOCOMULCO TRES CABEZAS, para obtener ejidos ha quedado demostrada, ya que en el primero existen 332 y en el segundo 97 individuos con derecho a dotación, que hacen un total de 429 capacitados; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Lo alegado por el señor Antonio Madrid y Paredes se toma en cuenta y, consecuentemente, no se afectará ninguno de los lotes que están sujetos a la colonización por la Secretaría de Agricultura y Fomento, a excepción del lote del señor Manuel Castelán, que por sí solo es mayor que la pequeña propiedad.

Con relación a lo alegado por el señor Manuel Castelán, debe decirse que se tendrá en cuenta en lo posible su petición en el proyecto definitivo.

Por lo que toca a lo alegado por Albino López, debe decirse que al estudiarse el expediente de Ventorrillo se trató sobre los ranchos de La Esperanza, fracción I de Trejo y San Aparicio, los cuales no se afectan en el presente caso y por lo tanto no se toman en consideración en esta sentencia.

En cuanto a lo alegado por Rodrigo Cortés Miranda, cabe decir que habiendo quedado demostrado que las escrituras del fraccionamiento del rancho de Coyuco a que alude, se otorgaron con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud agraria, no se tienen en cuenta sus alegatos.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a la conveniencia que resulta de acceder a la petición de los vecinos de SAN ANTONIO TECOCOMULCO y TECOCOMULCO TRES CABEZAS, en el sentido de unirse los del segundo a los del primero, formando un solo núcleo que se denominará en lo sucesivo SAN ANTONIO

TECOCOMULCO TRES CABEZAS, deberá considerarse para los efectos agrarios constituido en esta forma el núcleo que se acaba de mencionar; tomando en consideración las demás constancias que obran en autos y lo dispuesto por los artículos 47, 49, 99 y relativos del Código Agrario vigente, proceda conceder al poblado de **SAN ANTONIO TECOCOMULCO TRES CABEZAS** una dotación de... 1,306-44 Hs. que se tomarán como sigue: del predio San Juan 186 Hs. de temporal y agostadero laborable; de la fracción II de la hacienda de Tecocomulco 164 Hs. de temporal y agostadero laborable; de la fracción III de la misma hacienda de Tecocomulco 66 Hs. de monte alto; del rancho de Santa Ana Chichicauautla 196 Hs. de monte alto; del rancho El Coyuco 132-56 Hs. de temporal y agostadero laborable, 72-8 Hs. de agostadero para cría de ganado y 124 Hs. de monte alto; del rancho La Cuchilla 300 Hs. de monte alto, y por último, se acepta la cesión gratuita que hace el señor Manuel Rivero propietario de las fracciones II y III del rancho La Bolsa, consistente en 65 Hs. de temporal. Con las tierras de temporal y agostadero laborales se formarán 67 parcelas para igual número de capacitados más la escolar reglamentaria, destinándose las de monte y agostadero para la cría de ganado para los usos colectivos de los beneficiados. Se dejan a salvo los derechos de los 362 capacitados para quienes no alcanza parcela en el ejido a fin de que los ejerciten promoviendo la creación de un nuevo centro de población agrícola.

A los propietarios de las fracciones II y III de la hacienda de Tecocomulco se les respetará sus pequeñas propiedades inafectables en los terrenos colonizados y que están sujetos a contratos de colonización y en caso de que algunos de los adquirentes no cumplan con dichos contratos los terrenos volverán a ser de la propiedad de las dos fracciones citadas, pudiendo entonces volverse a afectar dichas fracciones.

Respecto a la finca de San Juan, se respetarán a su propietario 200 Hs. de temporal teórico como pequeña propiedad inafectable. En cuanto a la hacienda de Santa Ana Chichicauautla, se le respetarán las 660 Hs. que están ocupadas por una colonización que llevó a cabo la Secretaría de Agricultura y Fomento, con objeto de evitar dificultades entre ejidatarios y colonos, bajo el concepto de que si algunos colonos devuelven las tierras al primitivo propietario, estas podrán afectarse según la extensión total devuelta; además se les respetarán 8 Hs. que corresponden a los abrevaderos de la hacienda más 42 Hs. de agostadero para cría de ganado como zona de protección al casco de la finca.

Por lo que toca al predio El Coyuco se le

respetarán 200 Hs. de temporal teórico como pequeña propiedad inafectable.

Debe hacerse notar que se afecta el predio La Cuchilla con 300 Hs. de monte alto para la dotación de que se trata, reservándose 32 Hs. para el poblado de Santa Ana Chichicauautla, que constituyen la superficie total de que se compone dicho predio, en virtud de respetársele a su propietario la pequeña propiedad en su hacienda denominada Santa Ana Chichicauautla.

Por último, se acepta la cesión gratuita que hace el señor Manuel Rivero propietario de las fracciones II y III del rancho de La Bolsa, consistente en 65 Hs. de temporal.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso a), interpretado a "contrario sensu", 47, 49 y 99 y relativos del Código Agrario, el suscrito Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de **SAN ANTONIO TECOCOMULCO TRES CABEZAS**, Municipio de Cuautepec, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al poblado de **SAN ANTONIO TECOCOMULCO TRES CABEZAS**, de la jurisdicción antes citada, con una superficie total de 1,306-44 Hs., UN MIL TRESCIENTAS SEIS HECTÁREAS CUARENTA Y CUATRO ÁREAS, que se tomarán en la forma siguiente: del predio de San Juan Propiedad del señor Manuel Castelán 186 Hs., CIENTO OCHENTA Y SEIS HECTÁREAS de terrenos de temporal y agostadero laborable; de la fracción II de la hacienda de Tecocomulco propiedad de Mercedes Madrid y Parredes 164 Hs., CIENTO SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS de temporal y agostadero laborable; de la fracción III de la misma hacienda de Tecocomulco, propiedad de Josefina Madrid de Vado 66 Hs., SESENTA Y SEIS HECTÁREAS de monte alto; del rancho de Santa Ana Chichicauautla, propiedad del señor Albino López 196 Hs., CIENTO NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS de monte alto; del rancho El Coyuco de la propiedad de los señores Rodrigo Cortés y Benjamín Cortés Olvera 132-56 Hs., CIENTO TREINTA Y DOS HECTÁREAS CINCUENTA Y SEIS ÁREAS de temporal y agostadero laborable.

dero para cría de ganado del predio aludido, propiedad de los señores Ignacio de la Peña y copropietarios, superficie que se destinará para los usos colectivos de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de los 74 capacitados que arrojó el censo, a fin de que en los términos de ley promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola, por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 24 de enero de 1937 dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Cuarto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b, interpretado a «contrario sensu», 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejido solicitada por los vecinos del poblado de «Cerro Azul», Municipio de Alfajayuca, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica la resolución que en este asunto dictó con fecha 24 de enero de 1937 el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del citado poblado de «Cerro Azul» con una superficie total de 1000 Hs., Un Mil Hectáreas, de agostadero para cría de ganado tomadas íntegramente del rancho de Dedhó, propiedad de los señores Ignacio de la Peña y copropietarios.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los 74 capacitados para que en su oportunidad y ante las autoridades correspondientes, promuevan la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Al ejecutarse el presente fallo, deberán respetarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.

Sexto.—Para cubrir la presente dotación,

se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).—A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal.

b).—A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna.

c).—A cumplir las disposiciones que dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques cuando la Secretaría de Agricultura y Fomento los haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito, por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido, con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal Nacional, en los cuales podrán aprovechar madera muerta pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

Se remitirá un tanto de esta resolución a la Secretaría de Agricultura y Fomento, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

Octavo.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario

Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifiqúese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los tres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta.

LAZARO CARDENAS.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—GABINO VAZQUEZ.—Rúbrica, Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 30 de abril de 1940.—P. A. del Secretario General del Departamento Agrario, el Oficial Mayor, ING. SALVADOR TEUFFER.—Rúbrica.

5-112

Al margen un sello que dice:—Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO para resolver en definitiva el expediente de dotación de aguas promovido por ejidatarios del poblado de «La Cañada», Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Unico.—Por escrito de 12 de abril de 1928, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado dotación de aguas para el riego de sus tierras ejidales. Con la solicitud se instauró el expediente el 26 de noviembre del mismo año en la Comisión Local Agraria, habiéndose publicado la instancia en el Periódico Oficial del Estado el 8 de agosto del mismo año. De los datos recabados y de la inspección reglamentaria de aguas, se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de 22 de septiembre de 1927 se dotó a este poblado con una superficie de 281-22-00 Hs. tomadas de la Hacienda de El Salto y Anexas, habiéndose dado la posesión definitiva el 25 de noviembre del propio año; que la fuente aprovechable es la Zanja Romera, que deriva aguas que son conducidas por el Río Tepeji y que no hay volumen alguno excedente que pudiera afectarse para esta dotación, porque dichas aguas están reglamentadas y distribuidas totalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de las que solamente pueden disponerse los derechos que por accesión correspondan a las 20 Hs. de riego que forman parte del ejido y que constituyen la superficie que debe hacerse de riego. Sin que el Gobernador del Estado dictara su resolución dentro del término legal, se turnó el expediente para los efectos legales al Departamento Agrario, habiendo emitido su dictamen el Cuerpo Consultivo de ese Ramo el 22 de mayo de 1951 en el sentido de este fallo; y

Considerando Unico.—De las constancias que obran en antecedentes se llegó al conocimiento de que no existe volumen alguno disponible de la fuente señalada como afectable y que con la accesión concedida al poblado gestor para el riego de sus tierras ejidales, quedan cubiertas las necesidades de riego; por tanto debe negarse la dotación de aguas de que se trata, confirmando el fallo tácito negativo del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 88 del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Es procedente la solicitud de dotación de aguas formulada por ejidatarios del poblado de «La Cañada», Municipio de Atotonilco de Tula, del Estado de Hidalgo

Segundo.—Se confirma el fallo tácito negativo del Gobernador de la citada Entidad Federativa, y, en consecuencia, se niega en definitiva la dotación de aguas solicitada por el poblado de referencia.

Tercero.—Comuníquese el presente fallo a los interesados y a la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento y efectos.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Notifíquese.

Dada en el Palacio del Poder ejecutivo de la Unión, en México, D. F., a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—MARIO SOUSA.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia de su original, cuya fidelidad certifico.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 5 de noviembre de 1951.—El Oficial Mayor, LIC. JUAN FERNANDEZ ALBARRAN.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.

Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Depto. de Aguas Federales.—Concesiones y Permisos.—Región Sur.—9.6.—Abril.

Notificación a los Ribereños del Río Tula, que corre por el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo.

En atención a que las aguas del río Tula, que corre por el Municipio de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, son de propiedad nacional.

según declaratoria de 4 de abril de 1919, publicada en el Diario Oficial el 20 del mismo mes, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en uso de las facultades que le conceden la fracción I del artículo 11 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, en relación con la fracción I del artículo 10 de la misma Ley y el artículo 50 de su Reglamento, correlativo de la fracción VIII del artículo 122 de la citada Ley, va a proceder por conducto de su Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos, a los estudios tendientes a la demarcación de zona federal del mencionado río, en el tramo que comprende desde el puente de la Carretera Nacional México-Laredo, hasta 500 metros aproximadamente aguas abajo, lo cual se pone en conocimiento de los colindantes de ambas márgenes de la corriente en el tramo indicado, para que en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de esta Notificación en el Diario Oficial de la Federación, las personas que se crean afectadas en sus propiedades por la mencionada demarcación, exhiban ante la expresada Dirección de Aprovechamientos Hidráulicos, (con Oficinas en el Paseo de la Reforma número 69, México, D. F.), sus títulos primordiales y translativos de dominio, o copias de los mismos debidamente autorizadas, a fin de hacer valer sus derechos como propietarios de terrenos colindantes de la referida corriente. Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 5 de abril de 1952.—El Director, ING. ANTONIO RODRIGUEZ L.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-689

JUZGADO CONCILIADOR DE PACHUCA E D I C T O .

Román Zerón, promueve diligencias jurisdicción voluntaria sobre Información Ad-perpetuam objeto acreditar propiedad y posesión por más de diez años, predios rústicos ubicados jurisdicción pueblo Santiago Tlacotalco, Municipio Tolcayuca, Hgo. Medidas y linderos obran expediente formado.

Convócanse personas con mayor derecho preséntanse deducirlo.

Pachuca, Hgo., marzo 20 de 1952.—El Secretario del Ramo Civil, VICTOR CRUZ GALINDO.
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 31 de 1952.—Recibido, abril 2 de 1952.

5-616

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. E D I C T O .

Rodolfo Mayorga Rivera, ha promovido Juzgado lo Civil este Distrito, diligencias jurisdicción voluntaria Información Ad-perpetuam para acreditar propiedad y posesión no interrumpida predio rústico «Lote 6 La Presa» ubicado vía Ferrocarril, dos fracciones lindan y miden: Norte, Modesto Márquez 258 metros; Sur cami-

no vecinal 358 metros; Oriente, Ejido Ixtlahuaca y mide 168 metros; la segunda porción situada al Poniente de la vía, linda y mide; Norte, Modesto Márquez 579 metros; Sur, Ascensión Godínez 565 metros; Oriente, Terraplén Ferrocarril 387 metros, y Poniente, Río Seco 114 metros.

Se convoca personas considerándose con mejores derechos se opongan oportunamente.

Este Edicto publicarse tres veces consecutivas nueve en nueve días Periódico Oficial Estado y «Sol de Hidalgo».

Pachuca, Hgo., marzo 15 de 1952.—El Actuario, ROBERTO L. GARCIA R. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 28 de 1952.—Recibido, abril 2 de 1952.

5-641

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil seguido por Licenciado Luis Pérez Reguera, como endosatario del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., en contra Zeferino Acosta Guerra, en este Juzgado de lo Civil por autos de 19 febrero y 27 marzo presente año, convócanse postores para segunda almoneda remate celebrarse este Juzgado a las once horas del día veinte de mayo del año en curso del inmueble denominado «Fracción Tres de la ex-Hacienda de Tecocomulco», ubicada Municipio Cuautepéc, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., con superficie de 75-00-00 Hs. y los siguientes linderos: al Norte, con lotes números veintiuno y trece; al Este, con parte de los lotes dieciséis, veintidós, veintitrés y veinticuatro; al Sur, con terrenos que pertenecieron a Epigmenio Rodríguez y Juan Castellán y al Oeste con los lotes cuarenta y dos, treinta y uno, parte del veinte así como el dieciséis. Los lotes numerados pertenecieron a la ex-Hacienda de Tecocomulco. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes de \$60,000.00 (Sesenta Mil Pesos), suma equivalente a las dos terceras partes del valor pericial del inmueble.

Este edicto publicarse tres veces consecutivas de nueve en nueve días en Periódico Oficial del Estado, «Sol de Hidalgo» Pachuca, tableros notificadores Juzgado Civil Pachuca, del de Distrito, Presidencia Municipal y Gobierno del Estado; en Tableros notificadores Presidencia Municipal y Juzgado 1a. Instancia Tulancingo, Presidencia Municipal y Juzgado Conciliador Cuautepéc, Hgo.

Pachuca, Hgo., 28 de marzo de 1952.—El Actuario, Roberto L. García. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 31 de 1952.—Recibido, abril 2 de 1952.

5-626

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN E D I C T O .

Rufino Mejía, promueve Información Ad-perpetuam acreditar posesión y propiedad predio rústico «Ayacacintla», ubicado este Municipio. Medidas y colindancias constan expediente.

Publíquese dos veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado.

Metztitlán, Hgo., febrero 11 de 1952.—El Secretario Luis Ortega. 2-2

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, marzo 25 de 1952.—Recibido, abril 2 de 1952.

5-729

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
E D I C T O .

Enriqueta Escobedo Vda. de Gutiérrez, representando al menor Jaime Gutiérrez Escobedo, Josefina, y Enrique Moisés Gutiérrez Escobedo promovieron ante Juzgado Civil Pachuca Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar posesión y propiedad sobre edificio destinado para baños de servicio público marcado número 39 calle Guerrero, construido sobre terreno marcado número 8, antes 6 calle Allende, esta ciudad, limitado: Norte, Templo Metodista y Jesús Castañeda; Oriente Calle Allende Sur, Octaviana Flores y Leobardo Guerrero, y Poniente, calle Guerrero.

Canvócanse personas se crean derecho presentar oposición, publicándose este Edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial y «Sol de Hidalgo», así como lugares acostumbrados.

Pachuca, Hgo., noviembre 15 de 1951.—El Actuario, *Roberto L. García R.* 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1952.—Recibido, abril 9 de 1952.

5-723

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN
E D I C T O .

Catarina Martín, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión cuatro predios rústicos denominados «Bimbaleten», «Zapote», «Zapote» y «Pedregal», ubicados en el Barrio del Maye, de este Municipio; medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, para conocimiento público publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «El Observador» editase Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., marzo 14 de 1952.—El Secretario del Juzgado, J. CARMEN ACOSTA MOTÁÑO. 2--1

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan.—Derechos enterados, abril 3 de 1952.—Recibido, abril 9 de 1952.

5-768

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN
E D I C T O .

Camerino Arenas Sanromán, promueve Información Ad-perpetuam, acreditar derechos posesión finca urbana ubicada pueblo Soyatla, Municipio Tianguistengo este Distrito. Medidas colindancias obran expediente.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán, Hgo., diciembre 20 de 1951.—El Secretario, *Claudio Campos Beltrán.* 2—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 20 de 1951.—Recibido, abril 15 de 1952.

5-767

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN
E D I C T O .

Ingeniero Delfino Ruiz del Moral, promueve Información Testimonial, acreditar derechos posesión predio urbano denominado «Huerta» ubicado esta ciudad; predio urbano denominado «Huihuixtla» y rústico denominado «Puente», ubicados San Bernardo este Municipio; los obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas siete en siete días Periódico Oficial Estado.

Zacualtipán Hgo., abril 8 de 1952.—El Secretario, *Claudio Campos Beltrán.*

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, abril 8 de 1952.—Recibido, abril 15 de 1952.

5-761

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA
E D I C T O .

A las once horas del 12 de mayo próximo, en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, tendrá lugar el remate de un terreno ubicado en la Avenida Francisco I. Madero de esta ciudad, embargado por el Lic. Samuel Arias, endosatario al cobro de Angel Hernández López, a la señora Rebeca Aladro de Peláez, bajo la superficie y linderos que obran en el expediente; sirviendo de base al remate la cantidad de \$1,963.20, y es posesión legal la que cubra las dos terceras partes de esa superficie.

Pachuca, Hgo., abril 14 de 1952.—El Actuario, *ROBERTO L. GARCÍA R.*

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 14 de 1952.—Recibido, abril 15 de 1952.

5-765

JUZGADO DE 1a. INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN
E D I C T O .

Señora María Guerrero de Ortiz.

Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, promovido por Señora María Guerrero de Ortiz, su esposa Zenón Ortiz Callejas, emplaza a usted conteste dentro de su contra veinte días siguientes tercera publicación del edicto Periódico Oficial Estado que aparecerá también en «El Sol de Hidalgo» Ciudad Pachuca, Hgo., con apercibimiento legal. Quedando su disposición copias trabado en la Secretaría.

Huichapan, Hgo., abril 11 de 1952.—El Secretario, *IGNACIO BARCENA.*

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, abril 8 de 1952.—Recibido, abril 15 de 1952.